

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GERSSON FREDDY BUITRAGO MEDINA
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00079-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 674
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	REPONE AUTO RECURRIDO

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante ([Ord. 069](#) - Cdo. Ppal.), contra del numeral segundo del auto n.º 589 del 19 de junio de 2025 ([Ord. 068](#)), mediante el cual, esta sede judicial, concedió a la parte activa el término de diez (10) días, para la presentación de un nuevo dictamen pericial.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta en su escrito que el término concedido para la presentación de un nuevo dictamen pericial resulta insuficiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dispuso de un plazo significativamente mayor para allegar su experticia, ya que contó con los veinte (20) días otorgados para contestar la demanda, más un término adicional de veinte (20) días concedido en la audiencia celebrada el 10 de abril de 2025. En consecuencia, la parte demandada tuvo a su disposición un periodo que supera los siete (7) meses para la elaboración y presentación del dictamen pericial.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente la reposición del numeral segundo del auto n.º 589 del 19 de junio de 2025, y que en su lugar se conceda un término más amplio y razonable para la presentación de la experticia pericial por parte de la demandante.

Una vez surtido el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso ([Ord. 070](#)), se advierte que la parte demandada guardó silencio, dejando vencer el término sin emitir pronunciamiento alguno.



En mérito de lo anterior, esta Sede Judicial procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo que faculta al mismo funcionario judicial que profirió una decisión para revisarla y, si encuentra mérito, modificarla total o parcialmente. Para su procedencia, es indispensable que el recurso se sustente de manera adecuada, lo cual exige una exposición clara, precisa y jurídicamente fundamentada de los motivos que justifican su solicitud.

Sin lugar a dudas, la reposición constituye uno de los recursos más relevantes dentro del proceso judicial, no solo por su naturaleza correctiva, sino también por su frecuente utilización por las partes. Este recurso procede exclusivamente contra los autos, y en principio, todos ellos son susceptibles de reposición, salvo aquellos que la ley expresamente excluye.

En el caso objeto de análisis, corresponde a este Despacho determinar si le asiste razón a la parte demandante al considerar que el término concedido para la presentación de un nuevo dictamen pericial resulta insuficiente.

Pues bien, a la luz del artículo 227 del Código General del Proceso, el cual establece una regulación clara sobre el momento y las condiciones en que una parte puede aportar un dictamen pericial dentro del proceso. Esta disposición tiene como finalidad garantizar el equilibrio procesal entre las partes, permitiendo que, cuando no sea posible allegar el dictamen dentro del término ordinario para solicitar pruebas, el juez pueda conceder un plazo adicional. No obstante, dicho término no podrá ser inferior a diez (10) días, lo que constituye una garantía mínima para la parte interesada.

En la práctica judicial, esta norma ha sido interpretada como una herramienta que permite cierta flexibilidad en los términos probatorios, sin comprometer el debido proceso ni afectar los principios de igualdad, contradicción y lealtad procesal.

En este asunto si bien, la parte recurrente no expone de manera concreta ni detallada las razones que justificarían la insuficiencia del término otorgado para presentar su experticia, que además está destinada a controvertir la aportada por el demandado. En efecto, no se identifican las dificultades específicas que habrían impedido la elaboración y presentación oportuna del dictamen pericial, tales como la complejidad del objeto de estudio, la disponibilidad del perito, la necesidad de realizar pruebas técnicas adicionales, o cualquier otra circunstancia que razonablemente justifique la solicitud de ampliación del

plazo establecido dentro de los parámetros legales; es claro que dentro de la audiencia inicial a la parte demandada se le otorgaron 20 días para presentar su experticia y solo para garantizar la igualdad de las partes, igual termino deberá otorgársele a la parte actora para que presente el dictamen con el que pretende controvertir el aportado por la demandada.

En consecuencia, esta Judicatura concluye, y solo por un asunto de igualdad, que el numeral segundo del auto n.º 589 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para la presentación de un nuevo dictamen pericial, será ampliado a veinte (20) días. Por tanto, se accederá a la reposición.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:

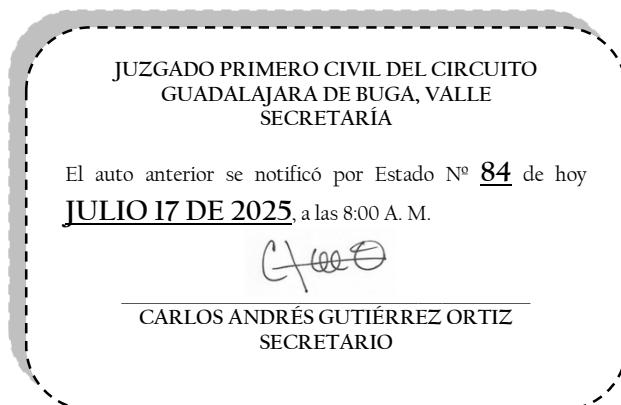
ÚNICO: REPONER el auto n.º 589 del 19 de junio de 2025 ([Ord. 068](#)), mediante el cual se concedió a la parte actora el término de diez (10) días, para la presentación de un nuevo dictamen pericial, ampliando dicho termino a veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZA

EJPT



Firmado Por:

Natalia Maria Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c024ffbdb22817e975a0f749480cc4ee1bee37bb9e0c59425c9ea607a82647e**

Documento generado en 16/07/2025 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>